 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 1 de 5

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144424000228
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 26-09 -2024

Chihuahua, Chih., a 11 de octubre de 2024

Armida Rangel

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. **080144424000228**, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante


Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 26 de septiembre del año 2024, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISA I 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

“Descripción de la solicitud: Buenos días, solicito se adjunte en archivo aparte la justificación legal en la que describan con argumentos válidos y legales, el porque el H. Congreso del Estado no está otorgando el numero de días de vacaciones según corresponde a la actualización de la Ley Federal del Trabajo. Ya que está Ley es máxima ley que rige los derechos y obligaciones de los empleadores y empleados en México.”

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 2 de 5

- (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (2) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Administración de este Sujeto Obligado, para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y proveyó la información que a continuación se le expone:

“En respuesta al oficio No. UT-LXVIII/414/2024 derivado de la Solicitud de Información con número de folio **080144424000228**, en el cual hace el siguiente requerimiento:


➤ **Descripción de la información solicitada:**

Buenos días, solicito se adjunte en archivo aparte la justificación legal en la que describan con argumentos válidos y legales, el porque el H. Congreso del Estado no está otorgando el número de días de vacaciones según corresponde a la actualización de la Ley Federal del Trabajo. Ya que esta ley es máxima ley que rige los derechos y obligaciones de los empleadores y empleados en México.

Se hace de su conocimiento que en términos de lo previsto en los artículos 3 fracción VII y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 5 fracciones XIII y XIX y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el Sujeto Obligado para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.¹

Precisado lo anterior, no obstante que del contenido de la solicitud no se advierte la intención de obtener información que se resguarde en los archivos de este H. Congreso del Estado, sino que la misma está dirigida a que se emita un pronunciamiento por parte de los funcionarios de este Poder Legislativo, por lo cual procederemos a brindar atención al cuestionamiento con la expresión documental en la cual se hace referencia al otorgamiento del número de días de vacaciones de los trabajadores del H. Congreso del Estado de Chihuahua (Trabajadores del Poder Legislativo), siendo estos el “Código Administrativo del Estado de

¹ Lo anterior, de conformidad con el Criterio Reiterado 09-2023- “Diferencia de Derecho de Acceso a la Información y Consulta” emitido por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública. Mismo que puede consultar en el siguiente hipervínculo: <https://www.ichitaip.org/2023/12/08/criterio-reiterado-09-2023-diferencia-de-derecho-de-acceso-a-la-informacion-y-consulta/>

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 3 de 5

Chihuahua” y las “Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus Trabajadores”, legislación estatal aplicable que regula la relación jurídica laboral entre el Poder Legislativo y sus trabajadores, misma que se desglosa a continuación:

• **Código Administrativo del Estado de Chihuahua**

ARTICULO 73. **Trabajador al servicio del Estado es toda persona que preste a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a los organismos descentralizados, un servicio material, intelectual o de ambos géneros**, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

ARTICULO 74. **La relación jurídica de trabajo** reconocida por el artículo anterior **se entiende establecida para todos los efectos legales** entre los trabajadores y los tres Poderes del Gobierno del Estado y organismos descentralizados.

ARTICULO 94. **Los trabajadores disfrutarán de un período anual de vacaciones, de veinte días** en las fechas que se señalen al efecto. Para poder gozar de tal beneficio se requiere un mínimo de seis meses consecutivos de servicios o una antigüedad no menor de seis meses, en cuyo caso se le concederá la proporción correspondiente al período anual.

Cuando por cualquier motivo un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en el periodo señalado, disfrutará de ellas durante los diez siguientes días a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de este descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldos. Tampoco serán acumulables los sueldos o las vacaciones


El trabajador tendrá derecho a que se le pague una prima no menor a dos días y medio de salario, al disfrutar cada periodo vacacional. [Artículo reformado mediante Decreto No. 496-79 publicado en el P.O.E. No. 104 del 29 de diciembre de 1979]

ARTICULO 77. **En lo no previsto por este Código** o disposiciones especiales, **se aplicarán supletoriamente** y en su orden, **la Ley Federal del Trabajo**, las leyes de orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad. En ningún caso serán renunciables las disposiciones que favorezcan a los trabajadores de base.

• **Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus Trabajadores.**

ARTICULO 1°. - Las presentes **Condiciones Generales de Trabajo regulan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y sus trabajadores**, a través del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, siendo de observancia obligatoria para ambas partes.

ARTICULO 2°. - **Estas condiciones Generales se aplicarán tanto a los trabajadores de base como a los eventuales de los Poderes** Ejecutivo, **Legislativo** y Judicial, en lo que no se opongan a las disposiciones que específicamente regulen su situación jurídica.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 4 de 5

Los funcionarios y empleados de confianza y los trabajadores agrupados en la Sección 42 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, quedan excluidos del régimen establecido en las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

Por lo que refiere a las prestaciones que disfrutaban los trabajadores del Poder Judicial, las mismas les serán respetadas en cuanto sean superiores a las establecidas en estas Condiciones Generales de Trabajo.

ARTICULO 4°. - **La relación jurídica laboral entre el Estado y sus trabajadores se registrará por el Código Administrativo y las presentes Condiciones Generales de Trabajo. En lo no previsto por estos ordenamientos, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, las Leyes Orgánicas correspondientes y las del orden común, en lo que sean aplicables.**


ARTICULO 58.- Los trabajadores disfrutarán de veinte días hábiles de vacaciones al año, distribuidos en dos períodos, en las fechas que se señalen al efecto. Para poder gozar de tal beneficio se requiere un mínimo de seis meses consecutivos de servicios.

El Estado dejará las guardias de personal para la tramitación de los asuntos que así lo ameriten.

Cuando por causa justificada un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en el período señalado, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de este descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldos. Tampoco serán acumulables las vacaciones.”

Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:

- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones,

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 5 de 5

con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;

- (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó la Lic. Coral Fontes Gutiérrez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.